

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **034**

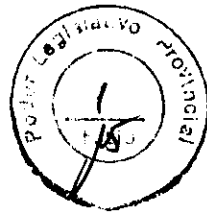
PERÍODO LEGISLATIVO **2001**

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 79/01 ADJUNTANDO INFORME REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 053/01 S/ INTERVENCIONES DE LA SUBSECRETARIA DE TRABAJO, DELEG. RIO GRANDE, ANTE DENUNCIAS REALIZADAS POR LA U.O.M SECCIONAL RIO GRANDE)

Entró en la Sesión de: 02/07/01

Girado a la Comisión Nº: C/B

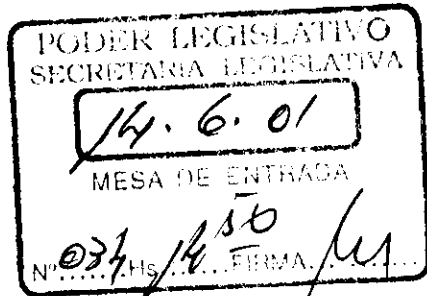
Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

392

13-06-01
1539



NOTA N° 79
GOB.

USHUAIA. 08 JUN. 2001

SEÑOR PRESIDENTE :

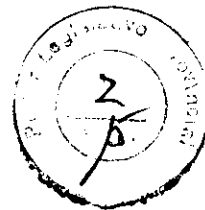
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle Informe MGTyJ N° 474/01, a fin de dar respuesta a lo solicitado por la Resolución N° 053/01.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Daniel GALLO
S/D.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA

Cde. NOTA N° 185/01-S.T.
Ref.: Res. N° 53/01 de la Legis-
latura Provincial.
Inf. MGTyJ N° 474/01.-

USHUAIA, 24 MAYO 2001

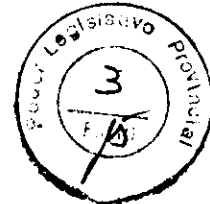
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA:

En relación a la solicitud de informes efectuada por la Legislatura Provincial a través de la Resolución N° 053/01, se elevan los antecedentes remitidos por la Subsecretaría de Trabajo, con la finalidad de dar respuesta a los distintos aspectos requeridos por la Cámara Legislativa en la resolución de referencia.

MGTyJ
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>

[Handwritten signature]
Dra. Prof. María Santoro
MINISTRO DE EDUCACION

358/9/II
24 MAYO 2001



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE TRABAJO

NOTA N° 185 /01
LETRA: S.T.

USHUAIA, 23 de Mayo 2001

SR. MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA:

Por la presente me dirijo a usted en relación a la información requerida mediante Informe MGTyJ N° 375/01 el que hacía referencia a la solicitud efectuada por la Legislatura Provincial mediante Resolución N° 053/01, dada en Seesión Ordinaria de fecha 18 de Abril del corriente.

A tal efecto remito adjunto a la presente informe producido por la Dirección de Relaciones del Trabajo Rio Grande, respecto de las intervenciones en actuaciones presentadas por la Unión Obrera Metalúrgica – Seccional Rio Grande en el período Mayo/2000 a Febrero/2001, dando respuesta al requerimiento efectuado.

AGREGADO: Lo indicado.



[Firma manuscrita]
Carlos Claudio CARRERA
Subsecretario de Trabajo
M.G.T. y J.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE.

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:

- 1 - Detalle de las intervenciones de la Subsecretaría de Trabajo, Delegación Río Grande ante las denuncias radicadas por la Unión Obrera Metalúrgica, Seccional Río Grande durante el período comprendido entre mayo de 2000 y febrero de 2001;
- 2 - resultados de las mismas e irregularidades observadas si las hubo. Acompañar al informe el detalle de los expedientes, notificaciones y multas, si las hubo;
- 3 - consignar, si a través de las actuaciones realizadas por la Subsecretaría de Trabajo se modificó la conducta de los denunciados;
- 4 - si se notificó, al sindicato denunciante, de las actuaciones de la Subsecretaría;
- 5 - adjuntar a lo requerido toda información que resulte relevante en función de las responsabilidades que la ley le asigna a esa Subsecretaría.

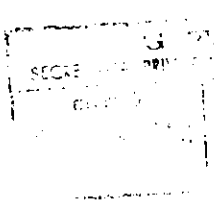
ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 2001.

RESOLUCIÓN Nº 053 /01.-

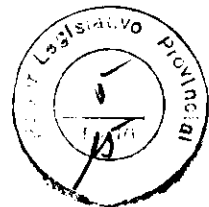
Silvia Monica Cappi
SILVIA MONICA CAPPI
Secretaría Legislativa
Poder Legislativo

[Signature]
C.P. DANIEL OSORIO GALLO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo



1053
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
[Signature]
JOSE LUIS GRIGLIONE
A/C Dirección de
Información Parlamentaria
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



SUBSECRETARIA

DE

TRABAJO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Gobierno
Trabajo y Justicia

**SUBSECRETARÍA DE
TRABAJO**



DIRECCION DE RELACIONES DEL TRABAJO RIO GRANDE

ESTRUCTURA

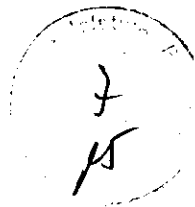
*DIRECTOR DE RELACIONES DEL TRABAJO

● *DEPARTAMENTO RELACIONES LABORALES
personal afectado al área: dos agentes

*DEPARTAMENTO POLICIA DEL TRABAJO
personal afectado al área: dos agentes

*División Higiene y seguridad
personal afectado: un agente

● *DIVISIÓN SUMARIOS Y MULTAS
personal afectado : un agente



**INFORME SEGÚN RESOLUCIÓN
LEGISLATURA 053/01**



Río Grande, 23 de Mayo de 2001

Sr. Subsecretario De Trabajo
Don Claudio Carrera
S/D

Me permito hacer referencia a la información solicitada a través de la resolución legislativa N° 053/01 del 18 de abril próximo pasado por la Honorable Cámara Legislativa, respecto de la intervención que le cupo a ésta Subsecretaría de Trabajo, y en particular a la Dirección de Relaciones del Trabajo Río Grande, ante las diversas presentaciones que efectuara la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina -Seccional Río Grande- en el período que va desde el 1 de mayo de 2000 hasta el mes de febrero del corriente año.

En primer término y a fin de posibilitar una realista y adecuada ponderación de la gestión globalizada que lleva a cargo la **Dirección** a cargo del suscrito, ya sea en forma directa o a través de las distintas áreas que la conforman, lo cual resulta de más óptima visualización a través de los anexos que se acompañan, debe tenerse en cuenta, que específicamente la relación empleado - empleador, es atendida vertebralmente a través de los Departamentos de Policía del Trabajo en su labor inspectiva, o de Relaciones Laborales individuales o plurindividuales, todo ello con el acompañamiento de los sectores administrativos necesarios o la apoyatura jurídico normativa de la Dirección Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría.

La actividad de las áreas enunciadas, es llevada en forma idónea y objetiva, con clara diferenciación de las responsabilidades, funciones y roles que a cada agente le compete, con la sustantiva equidistancia y observancia de los justos intereses, responsabilidades y legítimos derechos de los actores del sector laboral involucrados.

Dicha labor reconoce su origen en dos vertientes bien definidas: la previa Aplicación Provincial, especialmente con asiento en la temática de Policía del Trabajo, y/o las concretas, puntuales y debidamente fundadas y/o documentadas, denuncias y reclamaciones efectuadas por parte interesada, las cuales son receptadas y atendidas en el ámbito del Departamento de Relaciones Laborales.

De la lectura del Anexo I, dable resulta observar que existen tres actividades industriales en la Provincia, que han ameritado casi a un mismo nivel porcentual, la atención originaria de dicho Departamento y ellos son la industria de la construcción, el comercio y la actividad metalúrgica.

El correlato de ésta labor administrativa, se enmarca en la premisa del acercamiento de las partes con sentido transaccional o conciliatorio, tal como surge del Anexo II, que permite verificar el alto número de audiencias llevadas a tal fin, que viabilizó concluir en el alto número logrado de conflictos conciliados, agregado en el Anexo III.

Párrafo aparte merece sucintamente, la labor del área de Policía del Trabajo (y conforme se adjunta en el Anexo IV), respecto de la cual si bien el número de inspecciones realizadas se incrementa en el sector agrario, ello es debido a la necesidad no solo provincial sino también nacional, de detectar el trabajo no registrado, y una profundización por parte de los empleadores, de los derechos laborales y sociales de los trabajadores del sector, ubicándose a continuación la labor inspectiva, casi en un mismo nivel, en las industrias de la construcción, comercio y electrónicas.

De las funciones constitucionales de POLICIA DEL TRABAJO, que emanan del Art. 16 in fine de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego:

..." A los fines de garantizar la efectiva vigencia de los derechos enunciados en el presente artículo, el Estado Provincial reivindica la potestad de ejercer la policía del trabajo en el ámbito de su jurisdicción, en el modo y forma que fije la ley"

Se ha dictado la ley provincial N°90, que en su artículo 1° establece: "corresponde a los funcionarios y/o inspectores de la Subsecretaría de Trabajo y Justicia, como Autoridad de Aplicación, verificar el cumplimiento de las leyes, decretos, convenciones colectivas, reglamentos resoluciones y todas las normas del ordenamiento y regulación de la presentación del trabajo, en todo el territorio de la



provincia". Dicha intervención se realiza de oficio o a pedido de parte. Conforme el art. 2 inc. a) del decreto 2596/93, reglamentario de la ley 90, dichas inspecciones por parte interesada, deberán ser fundadas por escrito y signadas ante la Autoridad de Aplicación. En un todo integrado a lo dispuesto por la ley 23.551 y su decreto reglamentario.

Puntualmente desde mayo de 2000 se dieron ingreso a diversas presentaciones entre notas, solicitudes y denuncias, del gremio metalúrgico en la jurisdicción de Río Grande.

Advertirá su elevado criterio, conforme el desarrollo legal conceptual que venimos realizando, que no todas las presentaciones de la U.O.M.R.A. seccional Río Grande, obedecen a denuncias siendo ellas las siguientes:

- 1) 29.05.00 Nota de Conocimiento
- 2) 30.05.00 Nota de Exposición
- 3) 31.05.00 DENUNCIA. Se había realizado inspección de oficio el día 26.05.00
- 4) 14.06.00 Nota de Exposición
- 5) 26.06.00 Se solicita inspección en planta metalúrgica. Se realiza inspección el día 27.06.00
- 6) 26.06.00 Nota de Exposición
- 7) 07.07.00 Se realiza denuncia solicitando inspección en planta metalúrgica. No se realiza debido a que el día 27.06.00 se realiza una inspección íntegra a la misma empresa.
- 8) 07.07.00 se realiza denuncia solicitando inspección en planta metalúrgica. La misma se lleva a cabo el día 10.07.00 derivando en un Sumario.
- 9) 07.07.00 se realiza denuncia solicitando inspección en planta metalúrgica. Se realizó inspección oportunamente. Se instruye el Sumario respectivo.
- 10) 26.07.00 Se adjunta Nota Interna del cuerpo de delegados elevadas a la gerencia de la planta metalúrgica para conocimiento de ésta Dirección.
- 11) 02.08.00 Nota de Exposición
- 12) 18.08.00 Sobre denuncia a empresa metalúrgica. En esa fecha se encontraba dicha planta en un proceso inspectivo.
- 13) 01.09.00 Se solicita inspección en planta metalúrgica. Se realiza oportunamente.
- 14) 01.09.00 Se adjunta nota a la anterior referida ut supra.
- 15) 06.09.00 Solicitan realizar inspección en planta metalúrgica el día 12.09.00 derivando en un Sumario.
- 16) 07.09.00 Se solicita Inspección en planta metalúrgica, se lleva a cabo por medio del Departamento de Policía del Trabajo y se instruye el pertinente Sumario.
- 17) 08.09.00 Se realiza denuncia solicitando inspección, se lleva a cabo por medio del Departamento de Policía del Trabajo, se instruye el pertinente Sumario.
- 18) 11.09.00 Denuncia. Se realiza la pertinente inspección por medio del Departamento de Policía del Trabajo.
- 19) 15.09.00 Denuncia solicitando inspección. Se efectúa. No se detecta infracción laboral.
- 20) 18.10.00 Se requiere inspección laboral, se efectúa por medio del Departamento de Policía del trabajo. No se verifica infracción laboral.
- 21) 05.01.00 Se recepciona Nota de Disconformidad.
- 22) 23.10.00 Se recibe Nota con carácter de Informe sobre reclamo de cuerpo de delegados a nivel gerencia de planta metalúrgica.
- 23) 24.10.00 Idem.
- 24) 26.10.00 Se recepciona Nota de carácter Informativa.
- 25) 04.11.00 Se recepciona Nota de Conocimiento.
- 26) 03.11.00 Se solicita inspección. Se lleva a cabo por intermedio del Departamento de policía del Trabajo en fecha 10.11.00.
- 27) 03.01.01 Se solicita inspección en planta fabril. Se realiza en fecha 04.01.01.
- 28) 25.01.01 Se realiza denuncia. Se arriba a posterior acuerdo verbal entre las partes.
- 29) 05.01.01 Solicita se realice inspección en planta metalúrgica. Se realiza la misma en fecha 08.01.01 derivando en sumario.
- 30) 26.01.01 se recepciona nota informando la situación laboral en planta fabril.
- 31) 26.01.01 Se recepciona nota de disconformidad con la Subsecretaria de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Gobierno de la Provincia. Se enrostran actitudes por demás injuriosas al Sr. Subsecretario de Trabajo, quien conforme a ley, debe excusarse de intervenir en asuntos con relación a la planta fabril en cuestión.

- 10
15
- 32) 27.04.01 Se recepciona reclamo contra planta fabril. Dicha planta fabril, había sido oportunamente inspeccionada de oficio, con considerable antelación, detectándose infracciones laborales que ameritaron la instrucción de un sumario, aun en curso.
- 33) 27.04.01 Se recepciona denuncia solicitando inspección, por faltas laborales que requieren de mínima documentación laboral. Se informa a la Autoridad de Aplicación que la entidad sindical, por vía de los delegados de personal se encuentra imposibilitada de adjuntar esta documentación, por temor a persecuciones o perder el puesto de trabajo. La Autoridad de Aplicación, haciendo uso de sus facultades educativas, informa las garantías sindicales que caben a los delegados de personal de acuerdo a la ley 23.551 de asociaciones sindicales.

SUMARIOS INSTRUIDOS POR DENUNCIA DE U.O.M.R.A EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LEY PROVINCIAL Nº 90

Sumario 026/00 - de fecha 16.06.00 – resolución S.T.Nº 236/00
Sumario 027/00 - de fecha 16.06.00 – resolución S.T.Nº 231/00
Sumario 033/00 – de fecha 12.07.00 – resolución S.T.Nº 257/00
Sumario 034/00 – de fecha 12.07.00 – resolución S.T.Nº 256/00
Sumario 052/00 – de fecha 12.09.00 – resolución S.T.Nº 365/00
Sumario 059/00 – de fecha 26.09.00 – resolución S.T.Nº 406/00
Sumario 063/00 – de fecha 17.10.00 – resolución S.T.Nº 473/00
Sumario 074/00 – de fecha 10.11.00 - resolución S.T.Nº 511/00
Sumario 081/00 - de fecha 05.12.00 – en trámite
Sumario 001/01 -de fecha 15.01.00 - por cuerda con expediente laboral 002/01.
Archivados.
Sumario 003/01 – de fecha 15.01.01 – resolución S.T.Nº 025/01
Sumario 004/01 – de fecha 15.01.01 – por cuerda con expediente laboral 003/01.
Archivados.

EXPEDIENTES INICIADOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES-RIO GRANDE-POR DENUNCIA Y A INSTANCIA DE U.O.M.R.A SECCIONAL RIO GRANDE.

- 1) Expediente Nº068/01 – fecha de inicio 06.02.01 – Se encuentra en archivo. Las partes arriban a un acuerdo verbal, no solicitándose en consecuencia, la intervención de la Autoridad de Aplicación y no pudiendo verificarse la viabilidad de homologación del mismo.
- 2) Expediente Nº080/01 – fecha de inicio 08.02.01 – Se encuentra en archivo. Las partes arriban a un acuerdo verbal, no solicitándose en consecuencia, la intervención final de la Autoridad de Aplicación y no pudiendo verificarse la viabilidad de homologación del mismo.

Siendo los anteriores acuerdos verbales mencionados, celebrados de manera directa entre representantes de la Entidad Sindical y su respectivo empleador, resulta ajeno a esta Autoridad de Aplicación expedirse sobre la modificación de la conducta de los empleadores denunciados.

- 3) Expediente Nº105/01 – fecha de inicio 16.02.01 – Se instruye de oficio sumario posterior al verificarse infracción laboral por parte de la empresa empleadora, el que se deriva al área respectiva para su tramitación. Ello se realiza en forma independiente a las posturas asumidas por las partes en el área de Relaciones Laborales.

De lo solicitado en el apartado 3), informo que a través de la labor de Policía del Trabajo, y conforme a lo postulado por la ley Nº90, lo que sanciona administrativamente el incumplimiento objetivo a la norma laboral, aplicándose las sanciones que aquella determina, y que fueran indicadas oportunamente, resultando



ajeno a la Autoridad de Aplicación modificar la relación laboral individual y concreta entre empleador y empleado, lo que se lograría a través de reclamo individual o pluriindividual, judicial o sindical.

Y a través de la labor del departamento de Relaciones Laborales (Río Grande), la modificación de la conducta de los empleadores, frente al reclamo sindical, desde el plano laboral no se considera infracción, sino que se esta a lo que las partes acuerden en común, lo que, reiteramos, desemboca en acuerdo verbal de empresa.

Con relación al apartado 5), es de hacer notar, que esta Autoridad de Aplicación esta en el entendimiento de que se ha deslizado un error material en la redacción del mismo, por cuanto la ley otorga **facultades** a los órganos administrativos y **no responsabilidades**, que como no escapara al elevado criterio de Usted, estas se imponen en consecuencia de aquellas. Con relación a las primeras, creo que fueron ut supra desarrolladas in extenso.

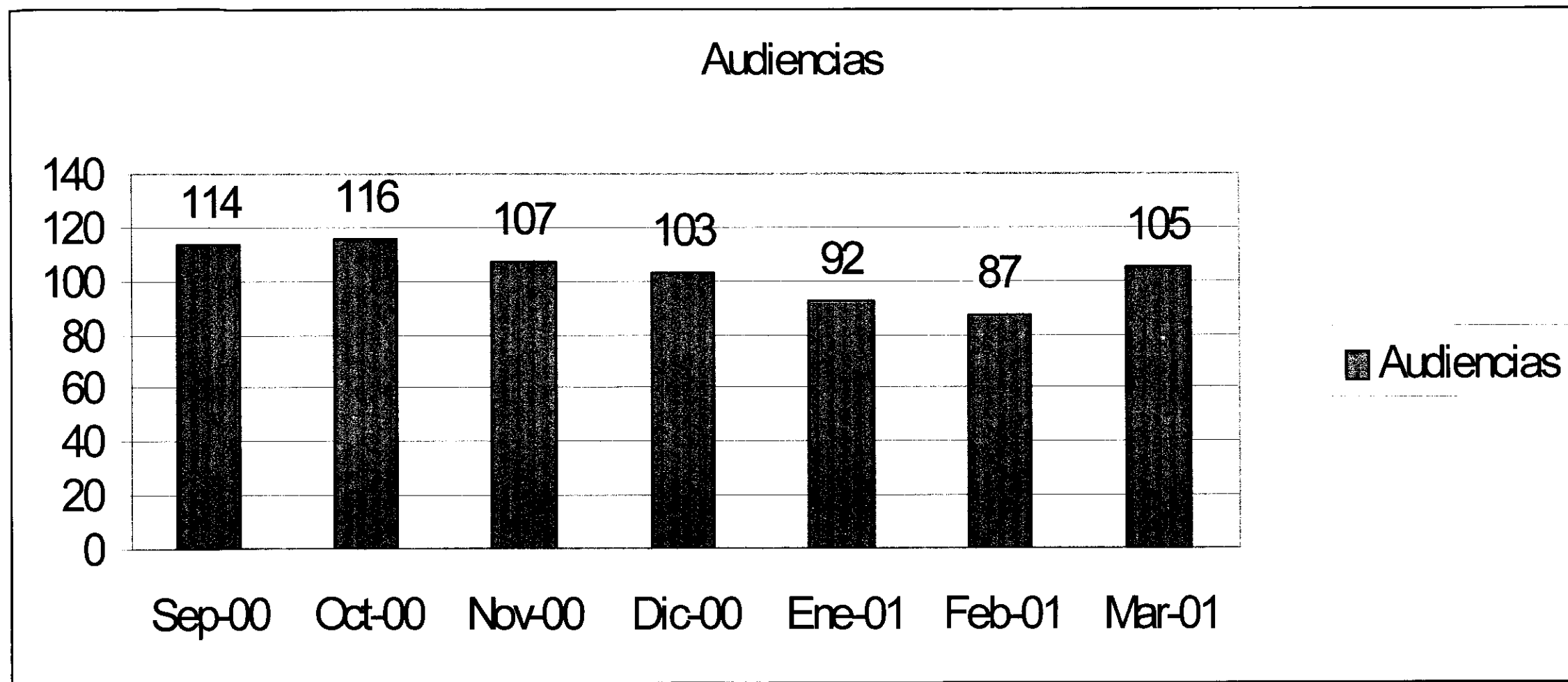
CLAUDIO R. CARRIZO
Director Relaciones del Trabajo
Río Grande

DIRECCION DE RELACIONES DEL TRABAJO RIO GRANDE

LABORALES

Audiencias

Período: septiembre de 2000 – marzo 2001

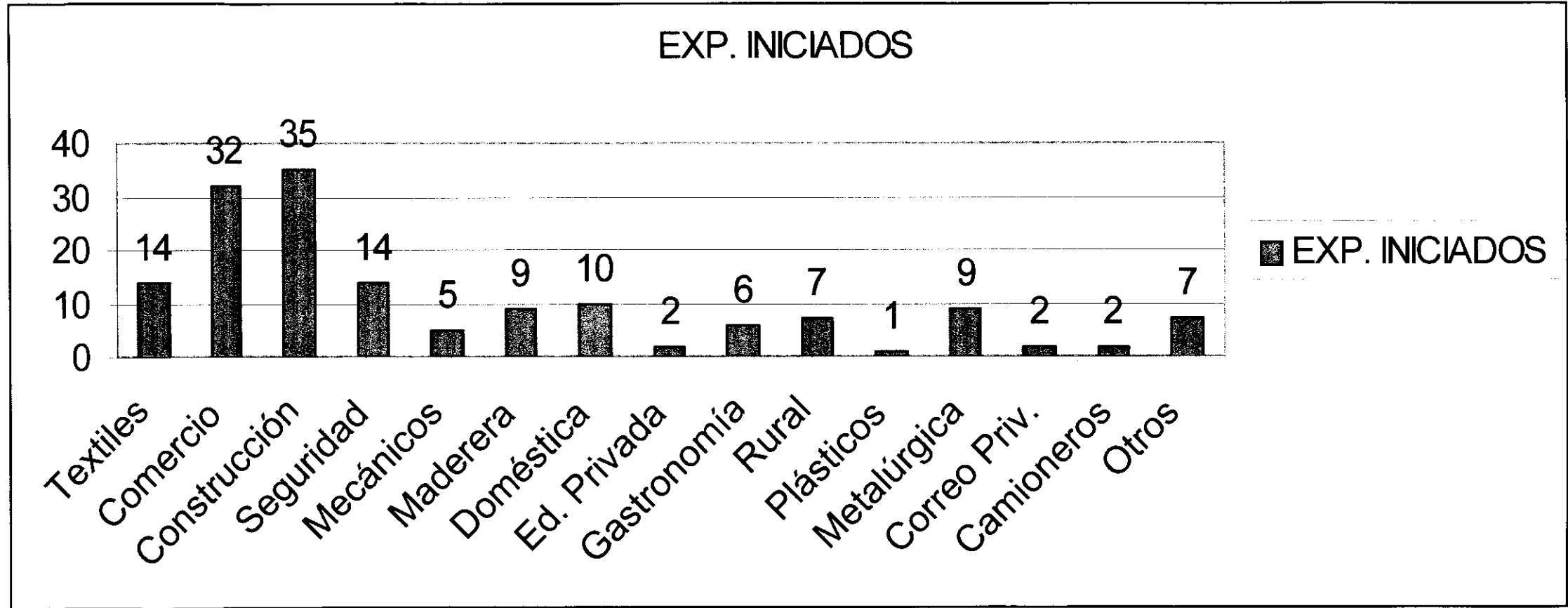


DIRECCION DE RELACIONES DEL TRABAJO RIO GRANDE

LABORALES

Expedientes Iniciados

Periodo: septiembre de 2000 – marzo 2001

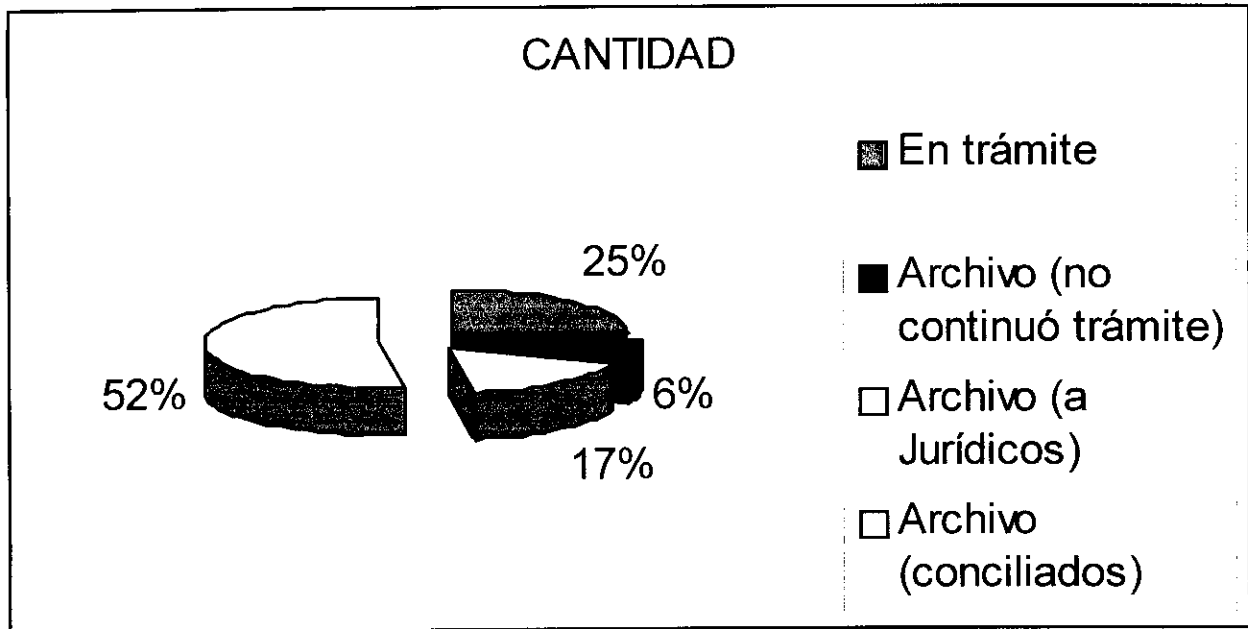
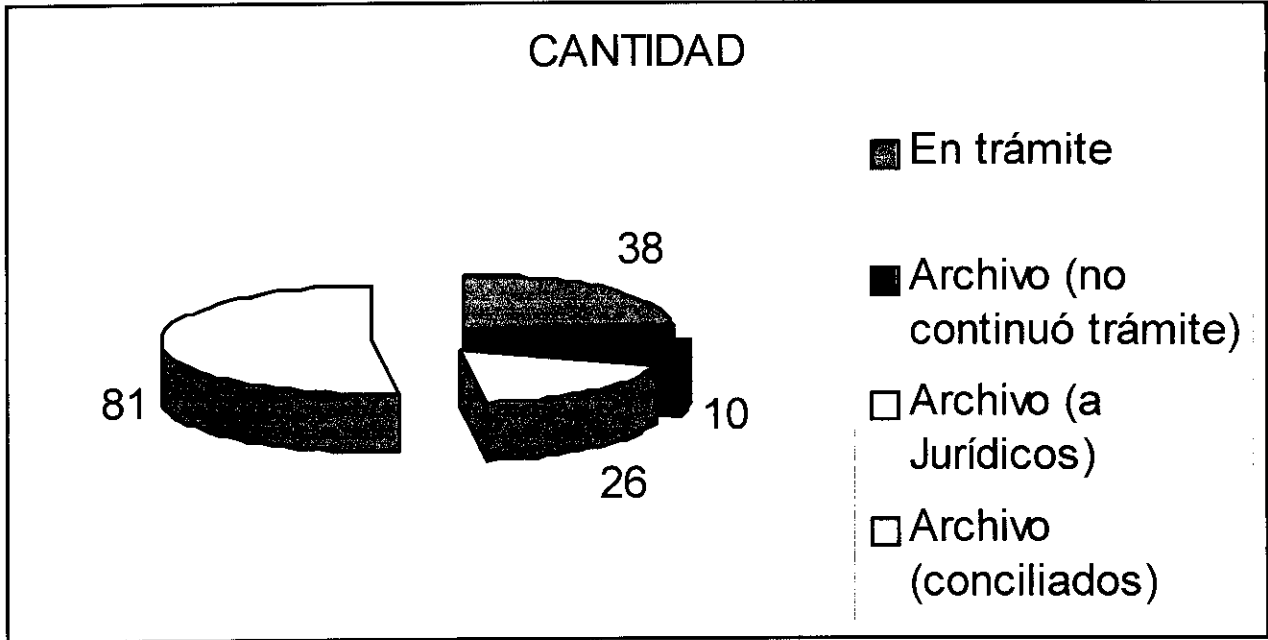


DIRECCION DE RELACIONES DEL TRABAJO RIO GRANDE
LABORALES

14
 JS

Expedientes Iniciados

Periodo: septiembre de 2000 – marzo 2001



[Handwritten signature]

DIRECCION DE RELACIONES DEL TRABAJO RIO GRANDE

POLICIA DE TRABAJO

Inspecciones por actividad periodo septiembre 2000 a mayo 2001.

